

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL
ECUADOR, CONAGOPARE Y EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL, CPCCS**

Comparecen a la celebración del presente instrumento, por una parte el CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL en adelante identificado como "CPCCS" legalmente representado por la licenciada Yolanda Raquel González Lastre, en su calidad de Presidenta; y por otra parte, el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador, en adelante identificado como "CONAGOPARE", legalmente representado por el abogado Bolívar Armijos Velasco, en su calidad de Presidente Nacional del Consejo, quienes acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1 Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos constitucionales, conforme lo dispone el artículo 226 de la Constitución de la República.

DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

1.2 El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es una persona jurídica de derecho público, encargada de promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público, según el artículo 207 de la Constitución de la República.

1.3 Conforme lo establecido en el artículo 208 de la Constitución, constan entre sus atribuciones las siguientes: 1.- Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2.- Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veedurías ciudadanas y control social.

1.4 El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es una entidad que integra la Función de Transparencia y Control Social y entre las responsabilidades de la Función está el "fomentar e incentivar la participación ciudadana; proteger el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevenir y combatir la corrupción", de conformidad con el artículo 204, inciso segundo de la Constitución del Ecuador.

1.5 La Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina en su artículo 39 que: "Formación ciudadana y difusión de los derechos y deberes.-Las funciones y entidades del Estado y, en particular, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, promoverán procesos de formación ciudadana y campañas de difusión sobre el ejercicio de los derechos y deberes establecidos en la Constitución y la ley, así como, sobre los fundamentos éticos de la democracia y la institucionalidad del Estado, en el marco de la igualdad y no discriminación; asimismo, implementarán mecanismos de participación ciudadana y control social".

1.6 La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en sus numerales 4 y 5, artículo 6 le confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control



ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

Social las atribuciones de: "4. *Propiciar la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación social y combate a la corrupción para fortalecer la cultura democrática de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios así como estimular las capacidades para el ejercicio y exigibilidad de derechos de las y los ciudadanos residentes en el país, como ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior.* 5. Promover la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación ciudadana y combate a la corrupción en los funcionarios de las entidades y organismos del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público."

1.7. El Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ordinal noveno del literal b) del artículo 14, establece como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la de autorizar a su Presidente la suscripción de convenios de cooperación.

1.8. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana en sesión llevada a cabo el jueves 10 de septiembre de 2015 mediante resolución Nro. PLE-CPCCS- 001-10-09-2015, autorizó a su Presidenta a comparecer y suscribir el presente convenio.

DEL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR

1.9. El Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador, CONAGOPARE, es una entidad asociativa que representa a los gobiernos parroquiales rurales, mediante la promoción y el fortalecimiento de la gestión, de acuerdo al ejercicio de sus competencias.

1.10. El artículo 313 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina que los gobiernos autónomos descentralizados, en cada nivel de gobierno, tendrán una entidad asociativa de carácter nacional, de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio. De igual manera, según el citado artículo, el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador, -CONAGOPARE, es una persona jurídica de derecho público, con naturaleza asociativa nacional de representación oficial de los Gobiernos Parroquiales Rurales.

1.11 El literal c) del artículo 314, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, define como una responsabilidad de las entidades asociativas de los gobiernos autónomos la siguiente: "(...) c) *Brindar la asistencia técnica que requieran sus asociados (...)*".

1.12 Conforme lo dispone el artículo 315 del referido Código, las entidades asociativas de los gobiernos autónomos *"deberán promover la democracia interna, la solidaridad, la representación y la participación de todos los miembros."*

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

El objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional es establecer compromisos para la democratización y transparencia de la gestión pública en los territorios, implementando espacios y mecanismos de participación contemplados en la Constitución y la Ley, para garantizar el conocimiento y ejercicio de los derechos de participación ciudadana, control social y rendición de cuentas con la finalidad de

P



ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

promover la corresponsabilidad en el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES:

Las partes se obligan conjuntamente a lo siguiente:

3.1. Desarrollar propuestas de herramientas informáticas estandarizadas que generen, precautelen; y, proporcionen el acceso a la información de los gobiernos parroquiales rurales, garantizando la transparencia de los procedimientos entre las instituciones, con el objeto de dar cumplimiento a los objetivos de transparencia en la gestión, rendición de cuenta de las autoridades y un efectivo ejercicio de control social, de acuerdo con la normativa vigente.

3.2. Socializar para promover el cumplimiento de los instrumentos internacionales de transparencia, tales como protocolos y convenciones ratificados por el Ecuador; así como mecanismos nacionales de prevención y lucha contra la corrupción.

AL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL LE CORRESPONDERÁ:

3.3. Desarrollar procesos de formación y capacitación para las y los servidores de los gobiernos autónomos parroquiales, que contribuyan a la garantía y ejercicio pleno de los derechos de participación contemplados en la Constitución y las leyes, impulsando territorios participativos y transparentes.

3.4. Contribuir al desarrollo de mecanismos, metodologías y procedimientos estandarizados, que permitan a la ciudadanía el acceso a la información pública, promoviendo estrategias de promoción y difusión del derecho de acceso a la información y a la transparencia en los territorios.

3.5. Generar, implementar, monitorear y evaluar indicadores que permitan el ejercicio de los derechos de participación ciudadana y su incidencia en los procesos de toma de decisiones en la gestión pública.

A EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR LE CORRESPONDERÁ:

3.6. Identificar y analizar las necesidades de asesoramiento técnico de los gobiernos parroquiales rurales en participación ciudadana, transparencia, rendición de cuentas y control social que les permita potenciar su rol en los derechos de participación.

3.7. Proporcionar al CPCCS sus necesidades de formación y capacitación para que el CPCCS formule planes de formación y capacitación para las y los servidores de gobiernos parroquiales rurales con el objetivo de potencializar sus gobiernos autónomos parroquiales, que les permita generar a su vez procesos de formación y capacitación a las organizaciones sociales y ciudadanía.

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

3.8 Contribuir a la implementación de mecanismos continuos y permanentes de rendición de cuenta de las autoridades de los gobiernos parroquiales rurales y la gestión pública.

3.9 Monitorear, con el acompañamiento del CPCCS los sistemas de participación de los gobiernos parroquiales rurales.

CLÁUSULA CUARTA.- COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN:

4.1 Para realizar la coordinación, seguimiento y ejecución del presente Convenio Marco, las instituciones firmantes designarán a dos delegados, para conformar un Comité Técnico, responsable de asegurar el cumplimiento de las acciones acordadas entre las partes, quienes tendrán la obligación de mantener oportuna y permanentemente informados a las máximas autoridades de cada institución sobre la ejecución del mismo.

4.2 Por parte del CPCCS, los delegados serán designados por la Presidenta del CPCCS, mientras que por el CONAGOPARE sus delegados serán designados por el Presidente Nacional del Consejo de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador.

4.3 Las partes elaborarán planes bianuales de implementación, que se enmarcarán en convenios específicos, determinando las actividades, responsables y presupuesto de ser el caso.

CLÁUSULA QUINTA.- RECIPROCIDAD:

El CPCCS y el CONAGOPARE se comprometen a reconocer sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO:

El plazo de este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción, plazo que podrá ser renovado por las partes con cuarenta y cinco días (45) previos al vencimiento de su plazo, para lo cual los administradores de este Convenio Marco deberán presentar un informe de evaluación del mismo.

Una vez vencido el plazo del Convenio Marco y si éste no se hubiere renovado, las partes realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir un Acta de Finiquito y Liquidación del Convenio Marco, en la que se dejará constancia de las actividades realizadas y las recomendaciones procedentes en la búsqueda de las mejores alternativas de solución a los problemas que pudieren quedar pendientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco terminará por las siguientes causas:



ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

- a. Por cumplimiento del plazo establecido en el Convenio Marco;
- b. Por mutuo acuerdo de las partes;
- c. Por terminación unilateral por incumplimiento, en este caso, la parte afectada solicitará a la otra, por escrito, efectúe las rectificaciones y enmiendas que fueren necesarias; y, en caso de que no se lleven a cabo, podrá dar por terminado en forma unilateral el presente Convenio, notificando por escrito a la otra parte su voluntad con por lo menos treinta días de anticipación;
- d. Por terminación unilateral y en cualquier tiempo por causales plenamente justificadas que demuestren la imposibilidad del cumplimiento de las obligaciones contraídas. Para tal efecto, bastará con una comunicación escrita a la otra parte, debiendo realizarla dentro de los treinta días posteriores de producida la imposibilidad; y,
- e. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible su cumplimiento.

CLÁUSULA OCTAVA.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

Los términos contenidos en este Convenio Marco o en cualquier documento o instrumento relacionado con éste, deberán interpretarse conforme a las definiciones legales, técnicas y en caso de que aquellas sean insuficientes, se atenderá a la intención motivadora de la suscripción de este compromiso.

CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIÓN:

El presente Convenio Marco podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición de cualquiera de ellas y entrará en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente anexo o convenio modificatorio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RÉGIMEN FINANCIERO:

El presente Convenio Marco por sí sólo no genera obligaciones financieras recíprocas para las partes; las cuales, de generarse, deberán instrumentarse independientemente, conforme la correspondiente disponibilidad presupuestaria y de asignación de recursos de cada entidad y viabilizarse a través de los convenios específicos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-SEGUIMIENTO, MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LOS PRODUCTOS QUE SE GESTEN EN EL MARCO DEL CONVENIO:

Los resultados de este Convenio Marco deberán ser debidamente evaluados por las partes, quienes realizarán un manejo responsable de los productos procurando preservar los intereses de las instituciones intervinientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse controversia en la aplicación del presente instrumento jurídico, las partes las resolverán de mutuo acuerdo, con la participación directa de sus máximas autoridades; en el evento de persistir el conflicto, las partes se someten libre y voluntariamente al proceso de mediación establecido en la Ley de Arbitraje y



ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

Mediación publicada en el Registro Oficial No.145 del 04 de septiembre de 1997, específicamente en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En consecuencia, las partes de manera expresa renuncian a la jurisdicción ordinaria y establecen su domicilio en la ciudad de Quito, Ecuador.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente Convenio Marco ninguna de la partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto al personal o funcionarios, servidores, o empleados de las instituciones que intervienen en la suscripción del presente convenio.

CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente Convenio:

- 1.- Copia de la Resolución de designación de la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social
- 2.- Copia de la Resolución de elección del Presidente Nacional del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- ADMINISTRADORES DEL CONVENIO MARCO:

Para la administración, control y seguimiento del presente Convenio Marco, las partes designarán a un administrador del contrato, notificándose mutuamente de su elección.

CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO.-

Los comparecientes señalan como su domicilio para recibir notificaciones, autorizaciones, aprobaciones u otra disposición o instrucción necesaria para la ejecución del presente Convenio Marco, las siguientes direcciones:

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

Dirección: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra, edificio Centenario.
PBX (593-2) 3957210
E-mail: comunicacion@cpcas.gob.ec
Web: <http://www.cpcas.gob.ec>
Quito - Ecuador

Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador

Dirección: Av. Colón E9-58 y Av. 6 de Diciembre, edificio Cristóbal Colón, 5to piso.
PBX (593-2) 2508111
Web: www.conagopare.gob.ec
Quito - Ecuador



ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN: En ejercicio de sus facultades y en la calidad que comparecen, las partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Durán a los 15 días del mes de septiembre del 2015.

Yolanda Raquel González
YOLANDA RAQUEL GONZALEZ
PRESIDENTA DEL CONSEJO
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL

Bolívar Armijs
BOLIVAR ARMIJOS
PRESIDENTE DEL CONAGOPARE

**ESPACIO
EN
BLANCO**

Cipccs CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que
reposa en los archivos de *Santona*
.....
Numero Fojas) *- 7 folios -*
Quito, *24/02/2016*
Ab. Mario José Sánchez C.
Ab. Mario José Sánchez C.
SECRETARIA GENERAL



ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

100
100
100